

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN A D^a. ARÁNZAZU SUÁREZ PÉREZ, POR SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ARBITRALES LABORALES EN MATERIA ELECTORAL

Vista la propuesta formulada por el Jefe de Servicio de Apoyo en la Coordinación, Diálogo Social y Gestión Económica, relativa a la solicitud de subvención presentada por D^a. Aranzazu Suárez Pérez, por su intervención en los procedimientos arbitrales laborales en materia electoral, y teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden departamental de 5 de agosto de 2016, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las personas que intervienen en los procedimientos arbitrales laborales en materia electoral.

Segundo.- La citada Orden departamental, establece en su artículo 6.3 lo siguiente: “Las solicitudes se presentarán en función del periodo en el que se realicen las actuaciones, conforme a los plazos siguientes:

En la primera quincena del mes de abril, las efectuadas entre el 1 de enero y el 31 de marzo, así como las de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año anterior.

En la primera quincena del mes de octubre, las efectuadas entre el 1 de abril y el 30 de septiembre.”

Tercero.- En escrito de fecha 6 de abril de 2026, D^a. Aranzazu Suárez Pérez, con DNI n.º 54109151H, presenta solicitud de subvención directa para compensar económicamente su intervención en los procedimientos arbitrales laborales en materia electoral efectuados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2026, así como los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025. Acompañando a la citada solicitud la documentación exigida en el artículo 6º.2 de la Orden Departamental de 5 de agosto de 2016, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones a las personas que intervienen en los procedimientos arbitrales laborales en materia electoral. El solicitante acompaña asimismo, la documentación establecida en el artículo 7º.2 de la citada Orden Departamental de 5 de agosto de 2016, a efectos de la justificación de la subvención.

A los que son de aplicación las siguientes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE RAMON RODRIGUEZ ALBERTUS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/04/2026 - 09:07:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1122 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 153 - Fecha: 30/04/2026 09:12:40	Fecha: 30/04/2026 - 09:12:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZNNNSfgYdXFFavg0opR+fQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2026 - 09:12:46	



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

Segunda.- Orden departamental de 5 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las personas que intervienen en los procedimientos arbitrales laborales en materia electoral.

Tercera.- Es competente para dictar la Resolución el Director General de Trabajo de conformidad con la delegación efectuada en el artículo 3 de la Orden de 5 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las personas que intervienen en los procedimientos arbitrales laborales en materia electoral. Dicha delegación fue publicada en el BOC nº 160 de 19 de agosto de 2016.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo delegada,

RESUELVO

Primero.- Conceder a D^a. Aranzazu Suárez Pérez, una subvención, por importe de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.862,60 €), por su intervención en los procedimientos arbitrales laborales en materia electoral, efectuados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2026, así como los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, detallados de la forma siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE
LAUDOS	13	1.562,60 €
DESISTIMIENTOS	6	300,00 €
DESPLAZAMIENTOS:	0	0,00 €
TOTAL.....		1.862,60 €

Segundo.- Dar por justificada la actividad subvencionada a D^a. Aranzazu Suárez Pérez, una subvención, por importe de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.862,60 €), por su intervención en los procedimientos arbitrales

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE RAMON RODRIGUEZ ALBERTUS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/04/2026 - 09:07:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1122 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 153 - Fecha: 30/04/2026 09:12:40	Fecha: 30/04/2026 - 09:12:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZNNsfgydXFFavg0opR+fQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2026 - 09:12:46	





laborales en materia electoral, efectuados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2026, así como los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Tercero.- El abono de la subvención concedida a D^a. Aranzazu Suárez Pérez, una subvención, por su intervención en los procedimientos arbitrales laborales en materia electoral efectuados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2026, así como los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, con cargo a la partida presupuestaria 16.18.494A P.I. 164G1752.

Cuarto.- Determinar que, el presente expediente está sujeto al control financiero permanente previsto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Empleo, en el plazo de un (1) mes, a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente al de la notificación, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición, o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse

El Director General de Trabajo
José Ramón Rodríguez Albertus.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE RAMON RODRIGUEZ ALBERTUS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/04/2026 - 09:07:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1122 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 153 - Fecha: 30/04/2026 09:12:40	Fecha: 30/04/2026 - 09:12:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZNNsfgydXFFavg0opR+fQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2026 - 09:12:46	